



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. NELSON CALDERON MOLINA
Demandado:	NELSON GOMEZ LOPEZ
Radicado:	2017-00027-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 039

El **Dr. NELSON CALDERON MOLINA**, apoderado de la parte demandante, allega memorial el día 31 de enero de 2023 vía correo electrónico, solicitando al despacho, se sirva fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-37040 denominado La Esperanza ubicado en la vereda Los Andes Jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá.

Sería del caso acceder a lo peticionado por la parte actora, si no fuere porque mediante oficio N° GS-2022-030666- DECAQ /DISPO 1 – ESMON – 1.10 del 12 de mayo de 2022, procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICÍA NACIONAL DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ, informa los últimos antecedentes y hechos de afectación de relevancia, así como la presencia de Grupos Armados Organizados Residuales, motivo por el cual se niega el acompañamiento al cualquier desplazamiento a diligencias en el área rural.

Colorario a lo anterior, el día 28 de julio del 2022, a las 09:00 y 09:30 a.m., se llevó a cabo diligencia de alistamiento, con las autoridades que representan la fuerza pública del departamento, (Ejército Nacional y Policía Nacional), arrojando como conclusión que, por razones de orden público, no es viable la realización de diligencias en el área rural por temas de seguridad, situación que al a fecha de proferir la presente providencia aún se mantienen. En el anterior entendido, éste Juzgador por razones de orden público, no puede acceder a lo pretendido y consecuentemente se negará lo peticionado.

Ahora bien, en aras de llevar a cabo la diligencia en cuestión, se comisionará al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-37040 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **NELSON GOMEZ LOPEZ**; Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso; En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el **Dr. NELSON CALDERON MOLINA**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-37040 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, denominado La Esperanza ubicado en la vereda Los Andes Jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá, de propiedad del demandado **NELSON GOMEZ LOPEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f6b35efef890d9a37a55cef384ec6bc29e203a0c85e84035a14de9d672b524**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA - CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA
Demandada:	YON FREDY TORRES SANCHEZ
Radicación:	2018-00047-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 009

El Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, allegado el día 23 de enero de 2023 vía correo electrónico, la terminación del proceso por pago parcial de las obligaciones No. 7250754500046666, 725075400042996, 725075400030908, y que, como consecuencia de ello, se continúe el proceso en contra de YON FREDY TORRES SANCHEZ por la obligación No. 4481860001465670.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN POR PAGO PARCIAL** frente a las obligaciones No. 7250754500046666, 725075400042996, 725075400030908 del dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, seguido contra **YON FREDY TORRES SANCHEZ**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2018-00047-00**, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINÚESE la ejecución del proceso en contra de YON FREDY TORRES SANCHEZ por la obligación No. 4481860001465670.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00a5613e152e30b709a1dc5d2ce6e6cc331c81652870517a4731f1d7c7c92a5**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ.

La Montañita, Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Apoderado:	Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS
Demandado:	ELIAS PINTO SANCHEZ
Radicado:	2018-00107-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 040

El **Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, apoderado de la parte demandante, allega memorial el día 20 de enero de 2023 vía correo electrónico, solicitando al despacho, se sirva fijar fecha para adelantar la diligencia de secuestro, sobre el bien inmueble rural, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 420-100 denominado el Vergel ubicado en la Vereda los Andes hoy el Consuelo Jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá.

Sería del caso acceder a lo peticionado por la parte actora, si no fuere porque mediante oficio N° GS-2022-030666- DECAQ /DISPO 1 – ESMON – 1.10 del 12 de mayo de 2022, procedente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL / POLICÍA NACIONAL DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ, informa los últimos antecedentes y hechos de afectación de relevancia, así como la presencia de Grupos Armados Organizados Residuales, motivo por el cual se niega el acompañamiento al cualquier desplazamiento a diligencias en el área rural.

Colorario a lo anterior, el día 28 de julio del 2022, a las 09:00 y 09:30 a.m., se llevó a cabo diligencia de alistamiento, con las autoridades que representan la fuerza pública del departamento, (Ejército Nacional y Policía Nacional), arrojando como conclusión que, por razones de orden público, no es viable la realización de diligencias en el área rural por temas de seguridad, situación que al a fecha de proferir la presente providencia aún se mantienen. En el anterior entendido, éste Juzgador por razones de orden público, no puede acceder a lo pretendido y consecuentemente se negará lo peticionado.

Ahora bien, en aras de llevar a cabo la diligencia en cuestión, se comisionará al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, de propiedad del demandado **ELIAS PINTO SANCHEZ**; Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código General del Proceso; En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ.

DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud incoada por el **Dr. OMAR ENRIQUE MONTAÑO ROJAS**, en calidad de apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: COMISIONAR al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, CAQUETÁ, a quien se le confieren amplias facultades, para que adelante la Diligencia de Secuestro del bien inmueble rural, distinguido con matrícula inmobiliaria N° 420-100 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, el Vergel ubicado en la Vereda los Andes hoy el Consuelo Jurisdicción del municipio de La Montañita, Caquetá, de propiedad del demandado **ELIAS PINTO SANCHEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd0105704f46a527fd97134f1fefa1d48178c57e641c622b85ee9d6cc06f05a**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



La Montañita, Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	DR. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA
Demandada:	LINA TATIANA BECERRA VALENCIA
Radicación:	2020-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 010

El Dr. **LUIS EDUARDO POLANIA UNDA**, quien actúa en calidad de Apoderado Judicial de la parte ejecutante en ésta Litis; solicita a través de memorial, presentado el 18 de enero de 2023, la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que, como consecuencia de ello, se desglose el pagare a favor del demandado, y se ordene el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas.

En consideración a ello, y por ser procedente lo peticionado de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso el Juzgado accederá a lo pretendido.

DISPONE

PRIMERO: Declarar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, siendo demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, seguido contra **LINA TATIANA BECERRA VALENCIA**, Radicado en este Despacho Judicial bajo el número **2020-00033-00**, por pago total de la obligación objeto de Litis dentro del presente asunto, tal como lo solicita la parte demandante; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; en caso de existir embargo de remanentes, ponerlos a disposición de dicho juzgado. **OFICIESE.**

TERCERO: Ordénese el desglose del título objeto de ejecución dentro del presente asunto, para ser entregado a la parte demandada.

CUARTO: Archívese el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos. Por Secretaria líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59659f4a6694b97f904c68a675a26df58f10fe32cde8263efe761ada7b525c96**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, Primero (1) de febrero del dos mil Veintitrés (2023).

TRÁMITE: DILIGENCIA DE ALISTAMIENTO
PROCEDENTE: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS, FLORENCIA - CAQUETÁ.
COMISIÓN: REALIZAR INSPECCION JUDICIAL EN LA VEREDA BELGICA INSPECCIÓN DE LA UNION PENEYA.
RADICADO: 2023-00001-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 042

AUXILIESE la anterior comisión procedente del JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS, FLORENCIA - CAQUETÁ recibido el día 25 de enero de 2023.

En el anterior entendido, previo a señalar fecha para la diligencia de inspección judicial solicitada por el comitente, se requiere **fijar fecha para LA DILIGENCIA DE ALISTAMIENTO, para en día DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, toda vez que por situaciones de seguridad en el municipio se requiere concretar el acompañamiento adecuado del EJERCITO NACIONAL, EN CABEZA DEL COMANDO DE LA 6 DIVISIÓN, LA POLICIA NACIONAL EN CABEZA DEL COMANDANTE DEL CAQUETÁ, LA PERSONERÍA MUNICIPAL, LA COMISARÍA DE FAMILIA MUNICIPAL Y EL COMITENTE, indicando que la diligencia antes descrita se realizará de manera virtual, lo que con lleva a que todas las autoridades antes descritas deba asistir o en su defecto designar a quien los represente en la diligencia ostentando poder decisorio. Ofíciense.

Para la conexión virtual a la diligencia se comparte el siguiente link: jue. 16/02/2023, 9:00:00 a.m. <https://call.lifesizecloud.com/17140283>.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08219315bf60e6b9ff36eb219aeadaf1962af01d2cc56d0e4c4e5eceacccc564**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL
CAQUETÁ (COOMPAU)
Apoderado: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: FABIO LEYTON SOGAMOSO, RAMIRO
SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO
PERDOMO
Radicado: 2023-00004-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 041

Atendiendo la medida cautelar solicitada por la parte demandante en el libelo demandatorio frente al inmueble y salario de los demandados, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, y en razón a no ser necesaria la prestación de caución para efecto de medidas cautelares se accederá a lo pretendido.

Frente al embargo de cuentas bancarias, el Despacho, previo al decreto de la medida cautelar dirigida a las entidades financieras, advierte la necesidad de oficiar a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCREDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el nombre de las entidades financieras donde figure como titular el demandado, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Bien Inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria **Nº 420-70194**, sobre la cuota parte de la propiedad que le corresponda a los demandados **RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.376.277 y **ROMELIA TRUJILLO SOGAMOSO** identificada con Cedula de ciudadanía No. 65.696.277.

Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de esta ciudad; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

SEGUNDO: **OFICIAR** a DATA CREDITO, TRANSUNION COLOMBIA y PROCREDITO, con el fin de que informen con destino al presente proceso el



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

nombre de las entidades financieras donde figuren como titulares los demandados **FABIO LEYTON SOGAMOSO, RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO PERDOMO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 96.342.453, 2.376.277 y 65.696.277 respectivamente, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el Embargo y retención de los salarios devengados o por devengar de los señores **RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO PERDOMO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.376.277 y 65.696.277 respectivamente, quienes prestan sus servicios como DOCENTES adscritos a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, correspondiente a la quinta parte del excedente del Salario Mínimo Legal Vigente y/o el 50% de ser honorarios; de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Por secretaria líbrese el respectivo oficio al pagador nominador de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, dineros que deberán ser consignados en la cuenta judicial asignada a este juzgado con código **184102042001**, para el proceso en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915938668ffe1724a6d3d5cd447a501825176e3cd5b024d655645461e864cbd0**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)
Apoderado: DRA. ANA MILENA NIETO GARZON
Demandado: FABIO LEYTON SOGAMOSO, RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO PERDOMO
Radicado: 2023-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 011

La **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON**, actuando como apoderada judicial de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)** instaura demanda ejecutiva de mínima cuantía, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados al pagaré **Nº 9661** por valor de **\$12.600.000.00**; título del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL CAQUETÁ (COOMPAU)**, con domicilio principal en la ciudad de Paujil y representado para estos efectos por su apoderada judicial, **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON** y en contra de los señores **FABIO LEYTON SOGAMOSO, RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO PERDOMO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 96.342.453, 2.376.277 y 65.696.277 respectivamente mayores de edad y de esta vecindad, por la siguiente suma de dinero:

POR EL PAGARÉ Nº 9661

- a) Por la Cuota No. 6 del capital vencido y no pagado por valor de \$446.685 del 11/08/2022, por los intereses moratorios del capital vencido antes descrito desde el 12/08/2022 hasta que se efectuó su pago. B.

Por la Cuota No. 7 del capital vencido y no pagado por valor de \$475.384 del 11/11/2022, por los intereses moratorios del capital vencido antes descrito desde el 12/11/2022 hasta que se efectuó su pago.

- b) Por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENYA Y NUEVE PESOS (\$9.817.889.00), por concepto de CAPITAL ACELERADO, de acuerdo a las cuotas pactadas desde la No. 7 (de fecha 11 de agosto de 2022) hasta la cuota No. 20 (de fecha 11 de febrero de 2026).



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Por los intereses moratorios sobre capital acelerado reclamado en el punto 2.2. causados a partir del día 12 de noviembre de 2022 hasta su pago, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- c) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$972.787.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes o de plazo del capital vencido y no pagado dentro del periodo comprendido entre el 12 de agosto de 5 2022 hasta el 11 de noviembre de 2022, esto es de las cuotas 6 y 7.

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados, **FABIO LEYTON SOGAMOSO, RAMIRO SOGAMOSO SANCHEZ Y ROMELIA TRUJILLO PERDOMO**, entregándose copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438, 291 del Código General del proceso y ley 2213 de 2022., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

CUARTO: Reconocer a la Doctora **Dra. ANA MILENA NIETO GARZON**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.784.980, portador de la tarjeta profesional N° 384.581 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dbf8a6a5234d3f049846563da345aee2dbe1f40185d0dc83bfdd6f08b97ee2**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>